



AYUNTAMIENTO DE MULA

ORDENANZA REGULADORA PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

ARTICULO 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente y la instalación de barracas y atracciones de feria en el Municipio de Mula.

La venta ambulante que en esta ordenanza se regula, ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local; por ello, regirán criterios objetivos de otorgar licencias a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

ARTICULO 2.-

La Ordenanza constituye el elemento normativo que recoge las previsiones contenidas en el Real Decreto 1010/1985, para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata cumpla su fin primordial de cumplimentar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y garantizar los legítimos intereses económicos de los comerciantes permanentes establecidos.

ARTICULO 3.-

Las autoridades competentes en materia sanitaria, tanto a nivel municipal, como autonómico y estatal, podrán, en los casos excepcionales en que el motivo de salud pública lo aconseje, prohibir la venta de determinados productos alimenticios ateniéndose siempre a lo dispuesto en el Decreto 172/95, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

ARTICULO 4.-

Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatoria observación dentro del Municipio de Mula y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones, para las licencias de venta que se determinan:

- a) Licencias de puestos en el mercadillo semanal.

b) Licencias de puestos eventuales.

c) Licencias para instalación de atracciones de feria, barracas y similares.

ARTICULO 5.-

Para el ejercicio de la venta y explotación de cualquiera de las modalidades anteriormente citadas, será necesaria una autorización municipal. Para obtenerla, el solicitante habrá de justificar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar inscritos en el Régimen de Trabajadores Autónomos, o estar dados de alta en la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena, encontrándose al corriente en el pago de las tarifas o cuotas correspondientes.

2.- Reunir las condiciones exigidas por la normativa del producto a vender.

3.- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en los casos en que el producto que se venda pertenezca al ramo de la alimentación.

En el caso de extranjeros, deberán acreditar además que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La documentación que deberán acompañar a la solicitud, será la siguiente:

a) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social como autónomo, o trabajador por cuenta ajena.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso. Los extranjeros presentarán, además, fotocopia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Compromiso de que la persona que vaya a efectuar la venta es el titular de la autorización o componente de su unidad familiar.

f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse esta solicitud y la obligación de su observancia.



AYUNTAMIENTO DE MULA

g) Declaración de que no percibe subsidio de desempleo.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán obtener previamente a la autorización municipal, la autorización sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 172/95.

ARTICULO 6.-

Las licencias municipales se conocerán por acuerdo del órgano competente de ésta Administración Municipal.

Las licencias son personales e intransferibles, no pudiendo sus titulares en ningún caso traspasar ni la licencia ni el puesto de venta.

Excepcionalmente se autorizarán, previo el correspondiente acuerdo, la transferencia entre padre e hijos y entre cónyuges.

ARTICULO 7.-

Las presentes normas se establecen como disposiciones de obligado cumplimiento en el mercadillo de los sábados en el Municipio de Mula.

ARTICULO 8.-

Para conceder autorizaciones, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo cinco, resultando de aplicación las previsiones del artículo seis, debiendo, además, cumplir los vendedores con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, haciéndose responsables de los productos que venden, según lo establecido legalmente.

ARTICULO 9.-

El mercado semanal estará ubicado en los lugares que estime conveniente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos, Policía Local y Comisión Informativa de Interior y, si se considerase necesario, previa audiencia a vecinos y comerciantes fijos, pudiendo ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras y otras, previos los informes pertinentes, no reconociéndose al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado.

Una vez determinado el lugar de ubicación del mercadillo semanal, será señalizado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio de este Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-

El mercadillo, formado por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, se celebrará el sábado de cada semana, excepto cuando coincida con festivo, que tendrá lugar el día anterior.

El horario del mercado será de 8 a 15 horas pudiendo ser modificado por el Ayuntamiento quien comunicará esta circunstancia a los vendedores, debiendo estar instalados todos los vendedores en los puestos que les hayan sido asignados antes de la hora de comienzo de dicho mercado, es decir, antes de las ocho horas.

Si cualquier vendedor se presentara después de las ocho horas no podrá instalarse en su puesto, en cual tampoco podrá ser ocupado bajo ningún concepto por otro vendedor, aunque sea ambulante.

En el horario del mercado, va incluido el tiempo de las operaciones de montaje y desmontaje de los puestos, operaciones que habrán de realizarse de forma diligente y evitando molestias a los ciudadanos, debiendo dejar el lugar ocupado por el puesto y su zona de influencia, en idénticas condiciones de limpieza en que se encontraba antes de su ocupación.

La adjudicación de puestos en el mercado no faculta al usuario a realizar cualquier tipo de obras, tales como zanjas, agujeros, colocación de clavos y tensores.

ARTICULO 11.-

La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas y/o remolques acondicionados al efecto, y los productos deberán exponerse a una altura mínima de 50 centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.

Los toldos, si los hubiera, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de dos metros del suelo.

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador.



AYUNTAMIENTO DE MULA

Se procurará que la ubicación de los puestos no obstruya la entrada o salida a comercios permanentes, teniendo que dejar un pasillo entre puesto y puesto de 1'50 metros para tal fin.

ARTICULO 12.-

Además del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento podrá reservar puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta, siendo el conserje del mercado o la Policía Local, los encargados de asignar semanalmente estos puestos.

No tendrán la consideración de vendedor ambulante en ruta, el que solicite el puesto para una temporada o asista al mercado más de una vez al mes.

Para el ejercicio de la venta de estos vendedores ambulantes, será necesario:

- a) La asignación de un puesto de venta.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o de trabajadores autónomos.
- d) Abonar el pago de los derechos y tributos municipales o precios públicos que se fijen para esta modalidad de venta.
- e) Cumplir los restantes requisitos y normas establecidos por esta ordenanza y legislación aplicable al efecto.

ARTICULO 13.-

En las licencias de los vendedores se recogerán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- Número del documento Nacional de Identidad.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Número de puesto asignado y superficie del mismo.
- Fechas en que podrá llevarse a cabo
- Fotografía del titular de tamaño carnet.
- Productos autorizados.

ARTICULO 14.-

La Tarjeta acreditativa de la Licencia Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber, será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en el segundo por apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de licencia.

Tanto la licencia Municipal como cualquier otra documentación que le requieran los funcionarios municipales, deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los Agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

ARTICULO 15.-

Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

ARTICULO 16.-

Los puestos de ventas que por alguna causa vayan quedando libres y no sean suprimidos se adjudicarán de conformidad con las siguientes normas:

a) Se tendrán en cuenta todas las instancias presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, que vayan acompañadas de los requisitos exigidos.

b) Las instancias presentadas se clasificaran adhiriéndolas al grupo que corresponda de los numerados en el artículo dieciocho de esta ordenanza.

c) La adjudicación de los puestos dentro de este grupo se llevarán a cabo por riguroso turno de antigüedad de entrada de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento.

ARTICULO 17.-

De conformidad con la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 14/1986, General de Sanidad; el Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados y el Decreto



AYUNTAMIENTO DE MULA

172/1995, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimiento permanente, queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos, entendiéndose como tales los siguientes:

- Carnes frescas, aves y caza fresca, refrigerados y congelados.
- Quesos frescos, requesones, nata, mantequilla, yoghurt, y otros productos lácteos frescos.
- Embutidos frescos, salchichas, longanizas, morcillas, etc.
- Pescados: Frescos, Congelados, Semiconservas, tales como anchoas, ahumados, etc.
- Productos de panadería, pastelería o bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Platos preparados de uso inmediato.
- Cualquier otro producto que por sus características especiales y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

ARTICULO 18.-

Debido a las condiciones sociales que debe cubrir dicho mercado de cara al consumidor más necesitado, se establecen los siguientes grupos para la venta en el mercadillo semanal:

- 1.- Tejidos, confecciones y telas.
- 2.- Calzados y artículos de piel.
- 3.- Droguería y artículos de limpieza
- 4.- Artículos de cerámica, cristal, loza, plástico, de regalo y decoración.
- 5.- Discos y cassetes.
- 6.- Plantas y flores.
- 7.- Alimentación
- 8.- Frutas y hortalizas.
- 9.- Pastas y bollerías (debidamente envasadas y etiquetadas).

ARTICULO 19.-

Queda prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos dentro del recinto del mercado durante la celebración del mismo.

ARTICULO 20.-

Los vendedores mantendrán en su persona y en los puestos las mínimas normas higiénico-sanitarias, así como observar buenos modales con el consumidor.

ARTICULO 21.-

Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la licencia municipal, son las siguientes:

- a) Todos los artículos llevarán el precio visible.
- b) Los productos alimenticios no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.
- c) Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan de refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- d) Los dulces no rellenos o guarnecido, irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos o en vitrinas expositoras.
- e) Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.
- f) Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.
- g) Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- h) Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.
- i) Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

ARTICULO 22.-

El Ayuntamiento a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su Municipio la venta en puestos eventuales y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanía y ornato de pequeño volumen, así como frutos secos, artículos infantiles, etc.



AYUNTAMIENTO DE MULA

ARTICULO 23.-

Para obtener la autorización, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo quinto.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde al Ayuntamiento.

ARTICULO 24.-

La venta directa por agricultores de productos de temporada, se realizará con autorización del Ayuntamiento en puestos de enclave fijos, situados en la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc.; la autorización indicará el lugar concreto, la fecha en que se podrá llevar a efecto la venta y los productos autorizados a vender.

ARTICULO 25.-

La vigilancia de lo dispuesto en esta ordenanza corresponde al Sr. Alcalde, que la ejercerá a través de los agentes de la Policía Local y técnicos sanitarios del Municipio, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad Pública.

ARTICULO 26.-

Los titulares de las licencias están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las licencias.

La inspección actuara de oficio o a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o por escrito.

ARTICULO 27.-

Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 28.-

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, serán sancionadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el art. 9 y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, sobre Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regulan las acciones y sanciones en materia de defensa del consumidor , pudiéndose llegar, en su caso, a la revocación de la autorización municipal, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Igualmente serán sancionadas las infracciones tipificadas en el art. siguiente, sin perjuicio de las correspondiente responsabilidades civiles y penales.

ARTICULO 29.-

Se considerarán infracciones que podrán acarrear sanción económica e incluso la retirada de licencia para el ejercicio de la actividad en el mercado semanal del municipio de Mula las siguientes:

a) La falta de limpieza, tanto en el transcurso del mercado como a la finalización del mismo, en el lugar que ocupe cada puesto.

b) La ausencia del titular del puesto o persona autorizada, en su caso, siempre que esta se encuentre dada de alta en cualquiera de los regímenes laborales de la Seguridad Social.

c) La ausencia del titular del puesto de forma reiterada, produciéndose tal circunstancia más de dos veces en el mismo mes.

d) La ubicación del puesto en lugar distinto al habitual, por cualquier circunstancia, sin la autorización de la autoridad competente.

e) La instalación de más metros de los que realmente corresponden según padrón municipal, son la autorización pertinente.

f) la venta de productos no comprendidos en el epígrafe fiscal que figura en el carnet de cada puesto.

g) La no presentación de la documentación (carnet de participante en el mercado semanal de Mula) al requerimiento de la autoridad.

h) La desobediencia de órdenes directas de la autoridad competente encargada de la regulación del mercado.



AYUNTAMIENTO DE MULA

ARTICULO 30.-

Se procederá para todos los supuestos anteriores, salvo en el apartado tercero, con el apercibimiento previo y por una sola vez, computándose el control de las normas por meses. En el apartado tercero se entiende por apercibido con anterioridad y sancionado, por lo que la graduación de la sanción será mayor.

a) Sanción de 30 euros por infracción posterior al apercibimiento.

b) Sanción de 90 euros en caso de reincidencia en el mismo mes.

c) la no aceptación de la sanción impuesta y el impago de la misma en el periodo establecido para ello, puede acarrear la baja automática en el mercado semanal.

ARTICULO 31.-

Para la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reincidencia.

ARTICULO 32.-

- Las faltas leves se sancionaran con multas de 30 a 60 euros.

- Las faltas graves con multas de 61 a 150 euros.

- Las faltas muy graves de 151 a 300 euros, pudiendo ir aparejada la anulación de la licencia.

El plazo para satisfacer estas sanciones será de 15 días a contar desde la notificación por el personal encargado del control del mercado semanal de Mula.

ARTICULO 33.-

Tres faltas consecutivas o seis alternas en un año de inasistencia no justificada al mercadillo, será causa de la pérdida de la licencia.

ARTICULO 34.-

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en las leyes reguladoras de la materia, ordenanzas municipales o acuerdos adoptados por la Corporación Municipal con carácter general.

ARTICULO 35.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.segundo de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 196.34.tercero del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Aprobación: 25 julio 1996, BORM: 14/11/1996
Modificación: 27 marzo 2003, BORM: 28/06/2003
Modificación: 28 julio 2005, BORM: 29/10/2005